

CIUDAD DE MÉXICO, 05 DE MARZO DE 2025

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-OAX-048/2025

PERSONA ACTORA: EMMANUEL NAVARRO JARA

AUTORIDAD RESPONSABLE: SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN Y COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, AMBOS DE MORENA

ASUNTO: ACUERDO DE PREVENCIÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (CNHJ) y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la CNHJ de MORENA, de fecha 05 de marzo de 2025, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 05 de marzo de 2025.



Frida Abril Núñez Ramírez
Secretaria de la Ponencia 2 de la
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, a 05 de marzo de 2025.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**PONENCIA II****EXPEDIENTE:** CNHJ-OAX-048/2025**PERSONA ACTORA:** EMMANUEL NAVARRO JARA**AUTORIDAD RESPONSABLE:** SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN Y COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, AMBOS DE MORENA**ASUNTO:** Acuerdo de prevención.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**¹ da cuenta del escrito de queja recibido en la sede nacional de nuestro partido político el día 24 de febrero del 2025² a la 17:09 horas, asignándosele el número de folio 000021, mediante el cual el **C. Emmanuel Navarro Jara, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de morena en el estado de Oaxaca**, presenta recurso de queja en contra del **Comité Ejecutivo Nacional, así como de la Secretaría de Organización, ambos de MORENA**, por la supuesta comisión de actos contrarios a los documentos básicos de nuestro partido, derivado de la afiliación del **C. Alejandro Ismael Murat Hinojosa** como militante de morena.

VISTAS las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de esta CNHJ,

PROVEEN:**I. COMPETENCIA.**

Esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos; 47º y 49º del Estatuto de MORENA, es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción

¹ En adelante Comisión Nacional.

² En adelante todas las fechas son del 2025, salvo especificación contraria.

de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de morena.

II. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador ordinario por las siguientes consideraciones.

Los hechos denunciados por la parte actora no guardan relación alguna con un proceso interno o electoral, por lo que la queja se sustanciará mediante las reglas previstas en el Reglamento, específicamente del Título Octavo denominado “Del Procedimiento Sancionador Ordinario y de Oficio”, lo anterior en razón a que la parte actora denuncia hechos probablemente constitutivos de infracciones a la norma interna.

III. CONSIDERACIONES PREVIAS.

Como primer orden de ideas, conviene destacar que el contenido del artículo 54 del Estatuto³ impone, ante todo, la obligación de examinar la demanda para que, en caso de que se encuentre alguna irregularidad o deficiencia en ésta, mandará prevenir a los promoventes para que llenen los requisitos omitidos o hagan las aclaraciones que correspondan, dando oportunidad para que puedan subsanarlas en tiempo.

En efecto, el artículo 21 del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia establece que los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan con los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de ese Reglamento; empero, en los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos se prevendrá a la parte quejosa por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

IV. ANÁLISIS INTEGRAL DE LA DEMANDA.

En el apartado correspondiente del escrito de queja, la parte quejosa estableció lo siguiente:

³ Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. **La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada** para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. (...).”

*“Quien suscribe **C. EMMANUEL NAVARRO JARA**, en mi carácter del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Oaxaca, ciudadano Mexicano en pleno uso de mis derechos político-electorales, en mi carácter de militante del partido MORENA; carácter que se encuentra debidamente acreditado en los archivos que ocupa la Secretaría de Organización de este instituto político, así como la Presidencia y Secretaría General para efectos de que se advierta mi calidad de Consejero Nacional y Presidente del Comité anteriormente referido, y personalidad que acredito con la copia simple de la credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral (...).”*

En atención a lo anterior, el actor es omiso en presentar con su escrito de queja documento alguno que acredite la personalidad con la que se ostenta, a fin de acreditar que efectivamente la persona que presenta el escrito de queja, es el C. Emmanuel Navarro Jara.

Por ende, la queja presentada no satisface la exigencia contenida en el inciso b) del artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia⁴.

En consecuencia, a efecto de que esta Comisión Nacional obtenga los elementos necesarios para la realización del proceso correspondiente en el presente asunto, es vital que la parte actora cumpla con todos y cada uno de los requisitos de la queja establecidos en el Reglamento.

Al tenor de lo anterior, esta Comisión Nacional estima que la presente queja debería cumplir con los requisitos necesarios para una admisión, sin que esto signifique el desechamiento de plano.

V. DE LA PREVENCIÓN.

Que ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19 del Reglamento, se le previene a la parte actora por una sola ocasión para que lo subsane, dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

Por lo tanto, para cumplir con los requisitos de forma se le:

⁴ Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

(...)

b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA. (...)

SOLICITA

Que con fundamento en los incisos b) del artículo 19 del Reglamento remita lo siguiente:

ÚNICO. Remita a esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia los documentos idóneos para acreditar su personalidad, es decir, remita copia legible de ambos lados de su Credencial para votar expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral y el documento que acredite que es militante de morena o Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Oaxaca.

VI. APERCIBIMIENTO.

Se apercibe a la parte promovente para que, de no dar cumplimiento en el plazo y condiciones indicadas en el punto preventivo, el recurso de queja se desechará de plano.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 19, 21 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, así como los diversos 47, 49 incisos a), b), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia,

ACUERDAN

PRIMERO. Se previene al **C. Emmanuel Navarro Jara** en virtud de lo expuesto en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Radíquese y regístrese en el Libro de Gobierno con el número de expediente **CNHJ-OAX-048/2025**, para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme a derecho.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se otorga un plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación, para que se subsanen las deficiencias mencionadas.

CUARTO. Se solicita al **C. Emmanuel Navarro Jara** envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de este órgano jurisdiccional: cnhj@morena.si

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEXTO. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de **tres días hábiles** a fin de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA



IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
PRESIDENTA



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA